Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 630014003008-2023-00337-00

La ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL por intermedio de apoderado judicial, presenta recurso de apelación contra el auto fechado el 19 de julio de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago en esta demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada en contra de la COMERCIALIZADORA FINCA SANTA CLARA S.A EN LIQUIDACIÓN.

El artículo 321 numeral 4° del Código General del Proceso, indica que son apelables los autos que nieguen total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. A su vez, el numeral 3° inciso 4 del artículo 323 expresa que la apelación de autos se concede en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario; por su parte, en el trámite que nos atañe, la codificación estudiada no señala otro efecto.

En consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de alzada y como el expediente es digital, no se requiere el suministro de expensas por parte del recurrente para expedir piezas procesales; razón por la cual, se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACION** del auto fechado el 19 de julio de 2023, en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el **Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Armenia Quindío.**

SEGUNDO: Como el apelante sustenta el recurso, por secretaría **PROCÉDASE** a correr traslado del mismo de conformidad con lo estatuido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente digital al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acdacb23755414cd4df6cda5cb1492166f41782718e03193c97082f5ca3cd36**
Documento generado en 15/08/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.